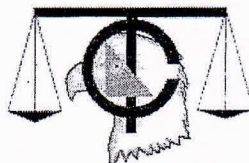




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 12 de FEBRERO de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, Letra V - Nº 1292, año 2007, caratulado: **“VIASA S.A. (APODERADO: DR. GUSTAVO MARIE S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, emite su voto que dice: “...Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1º de la Ley provincial Nº 486, modificada por su similar Nº 551.-----

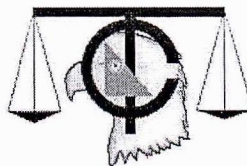
Del análisis de los presentes actuados, se desprende que mediante Escritura Notarial Número Noventa y Cinco; Escritura Notarial Número Cinco y Acta Complementaria Cinco, el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a la Provincia de Tierra del fuego y luego ésta al Fondo Residual Ley Nº 478, diversas operaciones entre las que se encuentra la originada en la Línea 8910 Operación 000799500, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 450.000,00), concertada por VIASA S.A.C. (fs. 6/31).-----

Seguidamente (fs. 86), se encuentra agregada la liquidación practicada por el Sector Cobranzas del Fondo Residual y, a continuación (fs. 88/90), obran el acuerdo de transacción judicial, celebrado el 09 de Noviembre del 2007, entre el el doctor Gustavo Adolfo MARIE, apoderado de la firma VIASA S.A.C. y el Fondo Residual Ley Nº 478, por el cual el deudor reconoció mantener con el ente, la deuda originada en la Línea 8910 Operación 799500, por la suma de PESOS cuatrocientos treinta y ocho mil cincuenta y dos con 88/100 (\$ 438.052,88).-----

Por el mentado acuerdo, VIASA S.A.C. ofreció realizar la cancelación total en efectivo del monto indicado en el párrafo anterior, por lo que se procedió a otorgarle una bonificación del 30% sobre el monto adeudado, de conformidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

con el artículo 1 inciso 4) de la Ley provincial N° 692, resultando en consecuencia un saldo a cancelar de PESOS trescientos seis mil seiscientos treinta y siete con 02/100 (\$ 306.637,02).-----

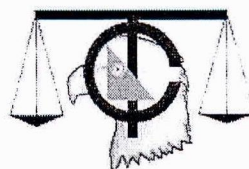
Asimismo, los firmantes convinieron que "...EL DEUDOR abona EL SALDO RESULTANTE de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 02/100 (\$ 306.637,02) en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3 sucursal Ushuaia que el FONDO RESIDUAL posee en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego...".-----

A fojas 87, se desprende la constancia de recepción de depósito Fondo Residual Ley N° 478, de la que surge que el deudor, ha hecho efectivo el pago de la suma de PESOS trescientos seis mil seiscientos treinta y siete con 02/100 (\$ 306.637,02) a favor del Fondo Residual Ley N° 478.-----

En este contexto, en la cláusula quinta del convenio de fojas 88/90, las partes acordaron que "...Atento lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 1244 del T.C.P. por la cual se ha sentado la opinión del mismo respecto de la aplicación del C.E.R. o C.V.S. según corresponda, en las deudas pactadas originalmente en dólares estadounidenses, a fin de determinar el monto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el art. 1 de la Ley Provincial N° 692, ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, atento la acción declarativa de certeza que tramita en los caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA" Expte. Nro. 12.055, (...) se determine que la deuda comprendida en el presente acuerdo, que originalmente fueron pactadas en dólares estadounidenses, a fin de su determinación respecto del monto, de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la ley Provincial N° 692, deban ser tomadas a la conversión de un peso (\$.1) igual un dólar estadounidense (u\$s.1) sin aplicación de índice alguno, al monto que arroje dicha conversión con más la aplicación del coeficiente que corresponda establecidos en la presente. En garantía del oportuno cumplimiento de dicha obligación y para el caso de así suceder, en el plazo de treinta (30) días a contar desde la firma del presente Silvina Viaña D.N.I. 18.512.080 y Romina Viaña D.N.I. 22.305.933, se obligan a constituir garantía hipotecaria sobre el inmueble inscripto en la Matrícula I-B-155 de la localidad de Tolhuin, identificado como Parcela 19 del Macizo A...".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, pactaron que "...EL DEUDOR reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. SERGIO TAGLAPIETRA, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley Nº 478, los expedientes caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VIASA S.A.C. s/ EJECUTIVO" (Expediente Nº 10.974), que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego..."-----

A continuación (fs.95/99 y fs. 105), se encuentran agregados el poder judicial general, otorgado a favor del doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA; el escrito de inicio de demanda ejecutiva, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (u\$s 450.000,00) y el informe sobre el estado de juicio suscripto por el doctor TAGLIAPIETRA.

Seguidamente, obra la Nota FR Nº 971/07, por la que se elevó a este Tribunal de Cuentas el expediente de marras, para su control posterior legal y financiero, en el marco de las disposiciones del artículo 1º de la Ley provincial Nº 478, modificada por su similar Nº 551.-----

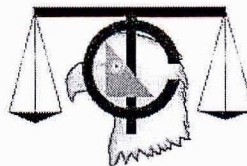
Mediante Informe Contable Nº 664/08, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 112), la señora Auditora Fiscal, CPN Mónica NOVAS, señaló que: "...se constata que no obra en las presentes actuaciones la Nota expresa de adhesión, acorde a lo normado en el Inc. 10 Art. 1 de la Ley Nº 692, por lo cual no podría ser beneficiado con la bonificación del 30% por pago al contado.-----

Sin perjuicio de ello, a condición de que se haya cumplimentado lo mencionado en el párrafo anterior, y , en virtud de tratarse de una deuda pactada originariamente en moneda extranjera, acorde al criterio fijado en Acuerdo Plenario Nº 1244, emitido con fecha 20/12/06, el cual establece la aplicación del régimen de pesificación conforme a la Ley Nacional Nº 25561; se constata que en la liquidación obrante a fojas 86, y el comprobante de pago de fojas 87, no ha sido aplicado el mismo.-----

A su turno, se expidió el doctor Gustavo MOLNAR, mediante el Informe Legal Nº 15/09 (fs. 114/115), en el que manifestó que: "...1- No se adjunta el Poder por el cual se acredite el carácter de apoderado del Dr. Gustavo Adolfo MARIE de la firma VIASA S.A...-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2- Acreditar la constitución de la garantía establecida en la cláusula quinta del convenio obrante a fojas 88/90, adjuntando la documentación pertinente, como así también copia certificada del Poder Especial irrevocable otorgado mediante Escritura Pública N° 69 de fecha 12 de Febrero de 2001 y Escritura Pública N° 92 de igual fecha.-----

3- Indicar cual era el estado de trámite de las actuaciones caratuladas: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VIASA S.A.C. S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 10.974), al momento de la celebración del presente convenio, solicitando en este caso copia certificada de todo lo actuado por en el ente en el marco de la causa judicial.-----

4- Adjuntar copia certificada de la adhesión expresa al régimen de la Ley Provincial N° 692, por parte del deudor, la cual como lo señala la Sra. Auditora Fiscal, no obra en las presentes actuaciones.-----

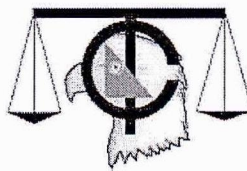
5- Indicar (...) en concreto si remitió Carta Documento a los deudores reclamando el monto que surgía de la aplicación del Acuerdo Plenario N° 1244...".-----
Seguidamente, se encuentra incorporada la Nota T.C.P.V.A. N° 205/09, por la que se solicitó al actual Administrador del Fondo Residual Ley 478, que adjunte la documentación mencionada como faltante en el Informe Legal de fojas 114/115.-----

A fojas 119, se agregó la Nota FR N° 72/09, por la que el señor Administrador del Fondo Residual, en respuesta al requerimiento mencionado ut supra, acompañó copia de la Escritura Pública N° 226, por la que otorgó Poder General de Representación de la firma VIASA S.A.C a favor del doctor Gustavo MARIE; incorporó copia de la Carta Documento remitida al deudor, para que abone la diferencia resultante de aplicar el coeficiente C.E.R. a la deuda contenida en el acuerdo transaccional de fojas 88/90 e instó a este Tribunal de Cuentas a que remita el expediente de marras, a fin de corroborar las observaciones oportunamente formuladas.-----

A continuación, obra la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 33/09, notificada el 03 de abril del 2009, a través de la que se manifestó que "...en razón de no haberse cumplido totalmente con la intimación cursada corresponde intimar al fondo Residual que en el plazo de tres (3) días cumpla con lo requerido en los puntos 2°, 3° y 4° de la Nota N° 205/09..." (fs. 124/126).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente (fs. 128), se halla glosada la Nota FR N° 88/09, por la que se dio cumplimiento a lo solicitado por Resolución T.C.P. N° 33/09, haciendo saber que: "...Punto 2: Se adjunta a la presente la garantía establecida en la cláusula 5ta. Del acuerdo: Escritura N° 896 del 10/12/2007, manifestando que la misma fue remitida en copia certificada al Tribunal de Cuentas, mediante Nota FR N° 23/08 del 29/01/08 y documentación ampliada mediante Nota FR N° 46/08, del 13/02/08, solicitando sean agregadas al expediente en cuestión.-----

Con respecto a las Escrituras Públicas N° 69 y N° 92, ambas de fecha 12/12/2001, indico que obran copias certificadas en el expediente, a fojas 6 (seis) a 11 (once) inclusive (...).-----

Punto 3: Atento al estado de las actuaciones caratuladas "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ VIASA S.A.C. S/ EJECUTIVO" (EXPTE. N° 10.974) al momento de la celebración del acuerdo, obra a fojas 99 la correspondiente demanda de juicio, como así también obra a fojas 105 del expediente, informe del Dr. Sergio Tagliapietra, quien fuera letrado apoderado de este organismo e iniciador de las acciones judiciales. Asimismo, hemos solicitado al Dr. Demetrio Martinelli, que en nota adjunto, tome vista de las actuaciones y remita copia certificada de los antecedentes.-----

Punto 4: En cuanto a lo observado en el mismo, obra a fojas 107 y 108 del expediente en cuestión, nota de fecha 15/11/07 remitida al Tribunal de Cuentas, Informando que el original de la solicitud de adhesión a la Ley Provincial N° 692, se encuentra tramitando en la Comisión de Seguimiento Legislativa, conforme al Expte. FR N° 20/06...".-----

Luego (fs. 146), consta la Nota FR N° 132/08, que remitió los antecedentes de los autos caratulados "Fondo Residual Ley N° 478 c/ Viasa S.A.C. S/ Ejecutivo" (Expediente N° 10.974), en cincuenta y cinco (55) fojas.-----

A fojas 202, se desprende la Nota N° 520/09 por la que se solicitó al Administrador del Fondo Residual que remita a este Organismo de Contralor, el desarrollo contable que le permitió arribar a los monos reclamados a la firma VIASA S.A.C., mediante carta documento RBK0012484 (7), en virtud de las discrepancias existentes entre dicho monto y el verificado por este Tribunal de Cuentas en el Informe Contable N° 664/08.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por Nota FR N° 153/09 (fs. 203), el Administrador del Fondo Residual contestó el requerimiento de este Organismo de Contralor, rectificó la liquidación formulada e intimó a la mentada firma, por carta documento CBK0012536 (4), a que abone el importe correcto.-----

En última instancia, se expide la doctora Sandra Anahí FAVALLI, por el Informe Legal N° 223/09, quien efectuó las siguientes consideraciones: "...c) Tal como fue advertido en Informe Contable N° 664/08 Letra TCP – SC (fs. 112) e Informe Legal N° 15/2009 (fs. 114) no obra en las actuaciones original o copia fiel de la "adhesión expresa" a los términos de la ley 692 por parte de la sociedad, incumpliendo por tanto con lo dispuesto en la Resolución Plenaria 72/02.-----

Que si bien a fs. 107 y 108 el entonces Administrador del Fondo Residual manifiesta que dicha adhesión se habría remitido a la Comisión de Seguimiento de Legislativo en el marco del Expediente N° 20/06, a criterio de la suscripta ello no justifica que en estas actuaciones se carezca de una copia fiel de la misma, máxime cuando en virtud a dicha adhesión se obtiene una bonificación del 30% de la deuda, entre otros beneficios.-----

d) El anexo del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fojas 100/104 sólo se encuentra suscripto por el apoderado de la empresa (Dr. Marie), restando las firmas del Administrador del Fondo Residual y Sras. Romina y Silvina Viaña.----

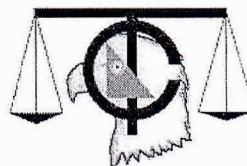
e) No obra en las actuaciones informe del titular del Fondo Residual referente al estado del expediente judicial al momento de la suscripción del convenio, ni tampoco copia del contrato de locación de servicios del profesional interviniente -Dr. Sergio Tagliapietra- en representación del Fondo Residual en la causa en que se arribara al acuerdo de transacción judicial, incumpliendo por tanto con lo requerido en Acuerdo Plenario N° 1418.-----

f) Cabe destacar que si bien se ha incorporado aparentemente copia de todo el expediente judicial N° 10.974, dichas copias son simples y no se encuentran suscriptas por la Secretaria de Actas del Fondo Residual como lo requiere la Plenaria N° 72/02.-----

g) De la lectura de dichas copias simples -del expediente judicial- se desprende que el apoderado del Fondo Residual, en fecha 12/11/07, desiste del proceso y derecho (fs. 188), no incorporándose en dichas actuaciones el Acuerdo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Transacción Judicial para su homologación; también se advierte que la demanda fue entablada por U\$S 450.000, siendo que en el Acuerdo se expresaba que el valor contable de la deuda al momento de entra en mora en la entidad crediticia era de 438.052,88.-----

h) En el Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 88/90, no se siguió el criterio de este Órgano de Contralor expuesto en Acuerdo Plenario Nº 1244, según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicarse el régimen de pesificación establecido en la Ley Nacional 25.561 y Decreto Nacional Nº 214.-----

En este acuerdo, como en tantos otros, se acordó (en la cláusula quinta) la redeterminación de deuda en caso de que la justicia decida la aplicación del CER O CVS, sin embargo, difiere del resto de los expedientes de similar tenor, en cuanto se constituyó una hipoteca en garantía del oportuno cumplimiento de dicha obligación.-----

La suma por la cual se gravó el inmueble (fs. 131/143) coincide con el cálculo del CER efectuado por la Auditoría Fiscal de este Organismo (fs. 112), esto es \$ 314.210,95, suma por la cual se habría intimado recientemente a VIASA SAC mediante CD Nº CBK0012536(4) de fecha 10 de junio de 2009 (fs. 207), rectificando así una anterior misiva en la cual había un error en la suma consignada...”.-----

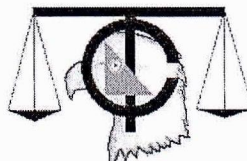
Mi voto”.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos en el Informe Nº 664/08, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 112), emitido por la CPN Mónica NOVAS; en el Informe Legal Nº 15/09 (fs. 114/115), suscrito por el doctor Gustavo MOLNAR y, también, en el Informe Legal Nº 223/09, de la doctora Sandra FAVALLI, comparto la conclusión de la señora Auditora Fiscal en torno a que resulta suficientemente acreditada la falta de adecuación de la deuda refinanciada, a los términos del Acuerdo Plenario Nº 1244.-----

Por este motivo, el actual Administrador del Fondo Residual debió intimar a la empresa VIASA S.A.C., a que deposite la diferencia entre el monto de deuda consignado en el convenio transaccional (fs. 88/90) y el que resulta de aplicar a dicho monto, el coeficiente C.E.R (fs. 119/123).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

La mentada intimación, fue cursada el 27 de Febrero del 2009 (fs. 123), por carta documento RBK0012484 (7) y, reiterada el 16 de junio del 2009 (fs. 207), mediante carta documento CBK0012536 (4), que rectificó la suma consignada en la misiva de fojas 123.-----

Cabe señalar que, de no recuperarse la diferencia reclamada, la conducta desplegada por el Dr. PLASENZOTTI, podría dar lugar a un perjuicio fiscal, equivalente a la diferencia entre el importe incluido en el acuerdo de transacción judicial Ley 692 (fs. 88/90) y el que arroja el cálculo de actualización de la deuda refinanciada, efectuado respetando los parámetros del Coeficiente de Estabilización de la Referencia (C.E.R.), de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Por lo expuesto, opino que deberá requerirse al actual Administrador del Fondo Residual que informe, si a la fecha, la firma intimada ha abonado el monto convenido en el pacto de fojas 88/90, actualizado de conformidad con las pautas dispuestas por el Acuerdo Plenario N° 1244, es decir aplicando el Coeficiente de Estabilización de la Referencia (C.E.R.).-----

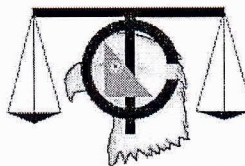
Sin perjuicio de ello y frente al incumplimiento del deudor, el actual Administrador del Fondo Residual debería tener presente la cláusula quinta del mentado acuerdo transaccional (fs. 88/90) y la Escritura Notarial Número 896 (fs. 131/135), por la que se constituyó, en garantía de cumplimiento de la obligación de pago de la diferencia mencionada en el párrafo anterior, el derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la entidad, por la suma de PESOS trescientos catorce mil doscientos diez con 95/100 (\$ 314.210,95).-----

La segunda cuestión a analizar, versa sobre los honorarios que se regulen a favor del letrado interviniente en los autos caratulados "Fondo Residual Ley 478 s/ Viasa S.A.C s/ Ejecutivo" (Expte. 10.974) y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

En primer lugar, debo señalar que resulta de aplicación en este punto, el Acuerdo Plenario 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.- Del relevamiento de la documental contenida en las presentes actuaciones y de conformidad con lo expresado por la doctora FAVALLI (fs. 208/211), surge que no se halla incorporado el informe del titular del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de suscribirse el convenio, ni copia del contrato de locación de servicios, celebrado con el doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA.-----

En consecuencia, opino que deberá requerirse al señor Administrador del Fondo Residual que agregue a los presentes obrados la documentación indicada como faltante, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el Acuerdo Plenario N° 1418. También respecto de la cuestión relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante que se decida en sede judicial y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago, cabe recordar que en el Acuerdo Plenario N° 1418, este Tribunal ha expresado que "...la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuvieran que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control...".-----

Así las cosas, es de mi opinión que deberá requerirse al Titular del Fondo Residual Ley N° 478, que incorpore a las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios profesionales celebrado con el doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, a efectos de examinarlo a la luz de la cláusula sexta del acuerdo transaccional de fojas 88/90, para conocer cual es la posición del Fondo Residual respecto de los honorarios del letrado que se regulen en sede judicial.

En esta instancia, habré de referirme a lo observado por la doctora FAVALLI en el Informe Legal N° 223/09 (fs. 208/211), respecto de la incorporación de los antecedentes del expediente judicial caratulado "Fondo Residual Ley 478 s/ Viasa S.A.C s/ Ejecutivo" (Expediente 10.974), en copias simples.-----

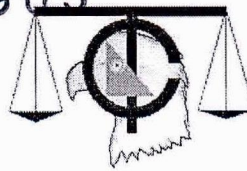
Resulta dable recordar, que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, contempla en su artículo 40 que "...Los documentos que se acompañen a los escritos y aquéllos cuya agregación se solicita a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

1965



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original de conformidad al procedimiento indicado en el artículo precedente, el que se devolverá luego al interesado...”-----

Por ello, considero procedente solicitar al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 que certifique las copias simples, mencionadas en el punto f) del informe Legal de fojas 208/211 y, asimismo, cursarle una recomendación para que extorque los recaudos al momento de enviar la información que le sea requerida por este Tribunal de Cuentas, a fin de cumplir con las previsiones del artículo 40 de la Ley provincial N° 141.-----

Otra cuestión de central importancia, radica en que, aún cuando ello fue requerido por Nota N° 205/09, el señor Administrador del Fondo Residual no ha incorporado aún, la copia certificada de la adhesión expresa del deudor al régimen de la Ley provincial N° 692.-----

Ello, ha sido advertido por la doctora FAVALLI en el Informe Legal N° 223/09, quien ha manifestado que “...si bien a fs. 107 y 108 el entonces Administrador del Fondo Residual manifiesta que dicha adhesión se habría remitido a la Comisión de Seguimiento de Legislativo en el marco del Expediente N° 20/06, a criterio de la suscripta ello no justifica que en estas actuaciones se carezca de una copia fiel de la misma, máxime cuando en virtud a dicha adhesión se obtiene una bonificación del 30% de la deuda, entre otros beneficios...”-----

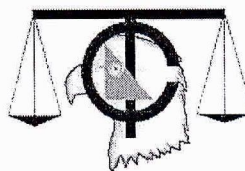
La situación antedicha, podría dar lugar a un perjuicio al erario público, derivado de la incorrecta incorporación del deudor al régimen de la Ley provincial N° 692, norma que en su artículo décimo, establece como condición para acogerse al sistema, la adhesión expresa del deudor, manifestada dentro del plazo que estableció la pauta legal.-----

Por tanto, si el deudor no adhirió en los términos de la Ley N° 692, la bonificación del treinta por ciento (30%) que el entonces Administrador del Fondo Residual concedió, sería a todas luces improcedente.-----

Así las cosas, me inclino a favor de solicitar al señor Administrador del Fondo Residual, que incorpore a los presentes actuados la documentación que acredite la adhesión expresa de la Firma VIASA S.A.C. a los términos de la Ley provincial N° 692.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por último, haré referencia a la observación formulada por la doctora FAVALLI, respecto a que la demanda judicial fue entablada en reclamo de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (450.000,00), cuando en el acuerdo transaccional el valor de la deuda negociada fue de PESOS cuatrocientos treinta y ocho mil cincuenta y dos con 88/100 (\$ 438.052,88).-----

En relación a este punto, entiendo que con la firma del acuerdo de transacción judicial de fojas 88/90, un eventual error del Fondo Residual al tiempo de demandar a la Empresa VIASA S.A.C., quedaría subsanado. Ello, en virtud de que por la cláusula octava del convenio citado, ambos, deudor y acreedor, se obligaron a desistir de toda acción y derecho que hubieran planteado judicialmente y se vincule a la operación objeto del pacto transaccional.-----

A mayor abundamiento, de fojas 188/189, surgen el escrito por el que el entonces apoderado del Fondo Residual Ley 478, doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, desiste del proceso y del derecho, de conformidad con los artículos 320 y 321 del CPCCLRyM y, asimismo. el proveído, recaído en los autos caratulados "Fondo Residual Ley 478 c/ VIASA S.A.C. S/ Ejecutivo" (Expte. 10974/06), por el que se admite la petición.-----

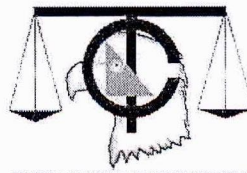
Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Requerir al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 que informe, si a la fecha, la firma VIASA S.A.C. ha abonado el monto convenido en el pacto de fojas 88/90, actualizado de conformidad con las pautas dispuestas por el Acuerdo Plenario N° 1244, es decir aplicando el Coeficiente de Estabilización de la Referencia (C.E.R.).-----

b- Solicitar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que incorpore a las presentes actuaciones el contrato de locación de servicios profesionales, celebrado con el doctor Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, a efectos de cumplir lo estipulado por el Acuerdo Plenario N° 1418 y, asimismo, examinarlo a la luz de la cláusula sexta del acuerdo transaccional de fojas 88/90, para conocer cual es la posición del Fondo Residual, respecto de los honorarios del letrado que se regulen en sede judicial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

c- Requerir al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que proceda a certificar las copias simples, mencionadas en el punto f) del informe Legal de fojas 208/211 y, asimismo, cursarle una recomendación para que extreme los recaudos al momento de enviar la información que le sea requerida por este Tribunal de Cuentas, a fin de cumplir con las previsiones del artículo 40 de la Ley provincial N° 141.-----

d- Solicitar al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que incorpore a los presentes actuados la documentación que acredite la adhesión expresa de la Firma VIASA S.A.C. a los términos de la Ley provincial N° 692.-----

e- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° V-1292/07.-----

f- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Sandra Analía FAVALLI teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto”.-----

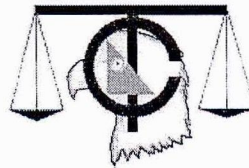
Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto dice “...En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciutti, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad.-----

En primer lugar debo señalar que, si bien comparto el análisis efectuado por el preopinante, disiento con los puntos propuestos para el Acuerdo Plenario a dictarse en el marco de los presentes actuados, ello por las consideraciones que a continuación se efectúan.-----

En este orden, debo señalar que en virtud de que la suma acordada en el Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 88/90 de los presentes actuados ha sido efectivamente abonada por la parte deudora, conforme surge de la constancia de depósito obrante a fs. 87 de estos actuados, no correspondería efectuar el requerimiento indicado en el punto a) de la propuesta de Acuerdo Plenario realizada por el Vocal Contador en su Voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Así, lo que restaría cobrar por parte del Fondo Residual, sería en todo caso la suma que surge de la diferencia entre lo abonado y la suma que correspondía pagar por la aplicación del C.E.R., ello conforme a los disposiciones de Orden Público que rigen la materia, esto es, la Ley Nacional Nº 25561 y Decreto Nº 214 del Poder Ejecutivo Nacional y normas concordantes, lo cual se haya asimismo receptado en el Acuerdo Plenario de este Tribunal de Cuentas Nº 1244.-----

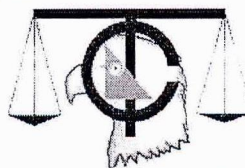
En cumplimiento con dicha normativa y en virtud de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la sentencia dictada en los autos caratulados "FONDO RESODUAL LEY 478 S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA", y conforme lo acordado en la cláusula quinta del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 88/90 de estos actuados, con fecha 09/03/2009 la firma deudora fue intimada al pago por la suma de \$ 136.905,28, mediante Carta Documento CBK0012484(8), obrante fs. 123 de estos actuados.-----

Posteriormente, en virtud del cálculo efectuado por la Auditora Fiscal, Mónica Novas en su Informe Nº 664/08 obrante a fs. 112, mediante el cual se determinó que la suma que correspondía cobrar a la deudora por aplicación del C.E.R. ascendía a la suma de \$ 314.210,95, dicha suma fue rectificada por el Fondo Residual, conforme surge de fs. 206. La cual, a su vez, resulta coincidente con la acordada entre las partes en la Escritura Pública Nº 896, mediante la cual la firma VIASA S.A.C. constituyó Garantía Hipotecaria en favor del Fondo Residual, en cuya cláusula primera se acordara:-----

"...PRIMERO: Que el señor Mariano Roberto VIAÑA en adelante denominado EL HIPOTECANTE, en cumplimiento de la cláusula quinta del ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL, celebrado con fecha 9 de Noviembre de 2007, entre el FONDO RESIDUAL y la razón social VIASA S.A.C., en el marco de la causa judicial caratulada "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VIASA S.A.C. S/ EJECUTIVO (Expediente Nº 10.974) que tramita ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur de esta Provincia. GRAVA CON DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER TERMINO a favor del "Fondo Residual LEY Nº 478" y por la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 314.210,95)...UN INMUEBLE de su propiedad..".- Lo resaltado no es del original-.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En virtud de lo indicado en los párrafos precedentes, a mi criterio, en lugar del punto a) propuesto por el Vocal Contador, resulta procedente la inclusión de un Artículo en el Acuerdo Plenario a dictarse, mediante el cual se requiera al Administrador del Fondo Residual informe si la firma VIASA S.A.C. ha abonado la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 95/100 (\$ 314.210,95), conforme lo acordado en la cláusula quinta del Acuerdo de Transacción Judicial celebrado entre las partes, y que se establece de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 25561 y Decreto Nº 214 del Poder Ejecutivo Nacional y normas concordantes, todas de Orden Público y por ende obligatorias, lo cual se haya asimismo receptado en el Acuerdo Plenario de este Tribunal de Cuentas Nº 1244.-----

Para el caso de incumplimiento en el pago de la suma indicada, y tomando en consideración que la misma es coincidente con la estipulada por las partes en la Escritura Pública Nº 896 mediante la cual se constituye Garantía Hipotecaria en favor del Fondo Residual por parte de la firma deudora, corresponde recomendar al Administrador del Fondo Residual que arbitre las acciones que estime más convenientes a fin de hacer efectivo el cobro de la misma.-----

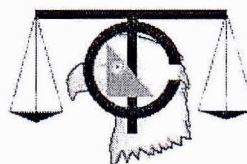
En otro orden de ideas, debe señalarse que la Carta Documento obrante a fs. 207 por medio de la cual se intima al deudor a abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 95/100 (\$ 314.210,95) no ha sido notificada al deudor, ya que de la misma no surge fecha de recepción, encontrándose en blanco el casillero correspondiente a la misma.---

Consecuentemente, y tomando en consideración que en su momento se le notificó a la deudora una suma errónea, conforme surge de Carta Documento OCA CBK0012484(8) obrante a fs. 123 de estos actuados, restaría notificar la suma rectificada, o en su defecto, agregar las constancias que acrediten que dicho monto ya ha sido efectivamente reclamado al deudor.-----

A su vez, corresponde señalar que mediante la Resolución TCP Nº 33/09 V.A. se intimó al Administrador del Fondo Residual para que cumplimente los puntos 2º, 3º y 4º de la Nota Nº 205/09 en un plazo de tres (3) días de notificado bajo apercibimiento de sanciones conforme a las facultades otorgadas por el art. 4 inc h) de la Ley 50, siendo notificada la misma con fecha 03 de Abril de 2009, conforme Cédula de Notificación agregada a fs. 126 de estos actuados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

De las constancias obrantes en las actuaciones surge que resta cumplimentar el Punto 4° de la mentada Nota, esto es, resta acompañar la constancia de Adhesión al régimen de la Ley Provincial N° 692 por parte de la deudora, por lo que, corresponde señalar al actual Administrador del Fondo, que más allá de que se hubiera informado que la misma se encontraba en la Comisión de Seguimiento Legislativo, deberá acompañar copia certificada de la misma a las presentes actuaciones, ya que en su defecto se hará efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 33/09, aplicando una sanción de multa a su persona equivalente al 5% de sus ingresos mensuales, descontadas las asignaciones familiares.-----

Por último, corresponde señalar que se adjunta al presente copia certificada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado entre el Fondo Residual y el entonces abogado apoderado del mismo, Dr. Sergio Manuel Tagliapietra, celebrado con fecha 09 de Mayo de 2006, el cual es copia fiel del obrante a fs. 34 de los autos caratulados: "Loreto, Diego Luis Pablo s/ pago total de deuda" Expte. N° L-1047/06.-----

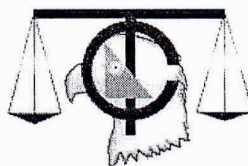
En la cláusula cuarta (4°) del mismo, surge el Pacto de Cuota Litis acordado entre ambas partes, lo cual veda toda posibilidad de que el letrado interviniente en las actuaciones judiciales pueda reclamar honorarios al Fondo Residual, conforme lo normado en el art. 2 de la Ley de Aranceles Profesionales N° 21.839 y el art. 4° in fine del Convenio. Por lo que los honorarios que se regulasen judicialmente en favor del letrado interviniente no quedarán a cargo del Fondo Residual.-----

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que en la cláusula séptima (7°) del Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, se dispone que la parte deudora asume exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen a favor del letrado del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sergio M. tagliapietra, en el marco de la causa "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VIASA S.A.C. S/ EJECUTIVO (Expte. N° 10.974).-----

Consecuentemente, y tomando en consideración los nuevos elementos agregados a las actuaciones, correspondería dejar sin efecto el punto "b" propuesto por el Sr. Vocal Contador en su Voto, sin perjuicio de lo cual, resulta oportuna la recomendación tendiente a hacer saber al Administrador del Fondo Residual que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

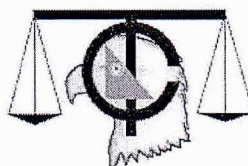
deberá extremar los recaudos al momento de remitir la información que le sea requerida por este Tribunal de Cuentas.-----

Con las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido que se dicte el Acuerdo Plenario que disponga:-----

- a) Requerir al Administrador del Fondo Residual informe si la firma VIASA S.A.C. ha abonado la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 95/100 (\$ 314.210,95), conforme lo acordado en la cláusula quinta del Acuerdo de Transacción Judicial celebrado entre las partes, y que se establece de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25561 y Decreto N° 214 del Poder Ejecutivo Nacional y normas concordantes, todas de Orden Público y por ende obligatorias, lo cual se haya asimismo receptado en el Acuerdo Plenario de este Tribunal de Cuentas N° 1244.-----
- b) En su defecto, requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que informe si ha intimado fehacientemente a la firma deudora VIASA S.A.C., al pago de la suma indicada en el punto precedente, en cuyo caso deberá acompañar las constancias que así lo acrediten. Todo ello en virtud de que no surge que haya sido notificada la Carta Documento OCA CBK0012536(4) (agregada a fs. 207 de estos actuados) mediante la cual se intimara al pago de la suma adeudada.-----
- c) Recomendar al Administrador del Fondo Residual Ley 478 que para el caso de incumplimiento por parte del deudor respecto del pago de la suma adeudada, y tomando en consideración la Garantía Hipotecaria constituida en favor del Fondo Residual Ley 478 por parte de la firma VIASA S.A.C., mediante Escritura Pública N° 896, inicie las medidas que estime pertinentes a fin de hacer efectivo su cobro.-----
- d) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá acompañar constancia de Adhesión a la Ley N° 692 por parte de la deudora, bajo apercibimiento de hacer efectiva la sanción dispuesta en la Resolución Plenaria N° 33/09 VA notificada con fecha 03/04/2009, aplicándosele una multa equivalente al 5% de su sueldo mensual, descontadas las asignaciones familiares.
- e) Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que proceda a certificar las copias simples, mencionadas en el punto f) del Informe Legal N° 223/09 Letra T.C.P. - C.A. Cde. Expte V-1292/07, obrante a fs. 208/211 de estos actuados, y asimismo, cursarle una recomendación para que extreme los recaudos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

al momento de enviar la información que le sea requerida por este Tribunal de Cuentas.-----

f) Notificar con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse al Administrador del Fondo Residual Ley 478, junto con la remisión de las actuaciones se su registro N° V-1292/07; a la Secretaria Legal a fin de que controle el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los puntos precedentes, a la Secretaria Contable, a la letrada interviniente Dra. Sandra Anahí Favalli teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543, y a la Auditora Fiscal actuante, CPN Mónica Novas.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto Caballero, transcribiendo a continuación su voto: “... Que antecede al presente la intervención del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado en su ponencia, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto por éste.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente toman la palabra el C.P.N/Dr. Claudio RICCITI adhiere al dictado del acto administrativo propuesto por el Presidente.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Requerir al Administrador del Fondo Residual informe si la firma VIASA S.A.C. ha abonado la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 95/100 (\$ 314.210,95), conforme lo acordado en la cláusula quinta del Acuerdo de Transacción Judicial celebrado entre las partes, y que se establece de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25561 y Decreto N° 214 del Poder Ejecutivo Nacional y normas concordantes, todas de Orden Público y por ende obligatorias, lo cual se haya asimismo receptado en el Acuerdo Plenario de este Tribunal de Cuentas N° 1244.

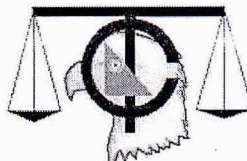
ARTICULO 2° En su defecto, requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que informe si ha intimado fehacientemente a la firma deudora VIASA S.A.C., al pago de la suma indicada en el punto precedente, en cuyo caso deberá acompañar las constancias que así lo acrediten. Todo ello en virtud de que no surge que haya sido notificada la Carta Documento OCA CBK0012536(4)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1965



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(agregada a fs. 207 de estos actuados) mediante la cual se intimara al pago de la suma adeudada.-----

ARTICULO 3°.- Recomendar al Administrador del Fondo Residual Ley 478 que para el caso de incumplimiento por parte del deudor respecto del pago de la suma adeudada, y tomando en consideración la Garantía Hipotecaria constituida en favor del Fondo Residual Ley 478 por parte de la firma VIASA S.A.C., mediante Escritura Pública N° 896, inicie las medidas que estime pertinentes a fin de hacer efectivo su cobro.-----

ARTICULO 4°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá acompañar constancia de Adhesión a la Ley N° 692 por parte de la deudora, bajo apercibimiento de hacer efectiva la sanción dispuesta en la Resolución Plenaria N° 33/09 VA notificada con fecha 03/04/2009, aplicándosele una multa equivalente al 5% de su sueldo mensual, descontadas las asignaciones familiares.

ARTICULO 5.- Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que proceda a certificar las copias simples, mencionadas en el punto f) del Informe Legal N° 223/09 Letra T.C.P. - C.A. Cde. Expte V-1292/07, obrante a fs. 208/211 de estos actuados, y asimismo, cursarle una recomendación para que extreme los recaudos al momento de enviar la información que le sea requerida por este Tribunal de Cuentas.-----

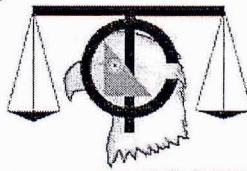
ARTICULO 6°.- Notificar con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse al Administrador del Fondo Residual Ley 478, junto con la remisión de las actuaciones se su registro N° V-1292/07; a la Secretaría Legal a fin de que controle el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los puntos precedentes, a la Secretaría Contable, a la letrada interviniente Dra. Sandra Anahí Favalli teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543, y a la Auditora Fiscal actuante, CPN Mónica Novas.-----

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1965



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut
supra. Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO-
VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL
CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N° 1965

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia